## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

28974

ORDEN de 28 de septiembre de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funciona-miento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Senara» de Madrid.

Examinado el expediente instruido a instancia del títular del Centro docente privado denominado «Senara», sito en Madrid, con domicilio en calle Corregidor Juan de Bobadilla, 23, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid,

de fecha 21 de mayo de 1990;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 2 de julio de 1990, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 20 de agosto de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable e la Dirección Consultado de la Dirección con consultado de la Dirección con consultado de la Dirección con consultado de la cons eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 14 de septiembre de 1990, para la autorización de un Centro de Educación Preescolar; Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín

Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complemen-

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Senara», sito en calle Corregidor Juan de Bobadilla, 23, de Madrid, con dos unidades de Párvulos y capacidad para cincuenta y cinco puestos escolares (a razon de veintisiete y veintiocho puestos escolares por unidad), cuya titularidad la ostentará «Enseñanza y Cultura, Sociedad Anónima».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28975

ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santa Clara», de Mula (Murcia).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitoras segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad de los Centros privados de Educación Preescolar y de Educación General Básica, denominados «Santa Clara», sitos ambos en Mula (Murcia), con domicilio en la calle Monjas, 56, en solicitud de transformación y

clasificación definitiva;

Resultando que los Centros «Santa Clara» obtuvieron, respectivamente, por Ordenes de 8 de enero de 1975 en Preescolar y 15 de enero de 1974 en Educación General Básica, la clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles. en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica y

Resultando que los Centros «Santa Clara» manifiestan haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 20 de julio de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fecha 5 de julio de 1990;

Resultando que la Dirección Provincial de Murcía eleva el expe-

diente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 31 de julio de 1990; Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Santa Clara». Municipio: Mula (Murcia). Domici-lio: Calle Monjas, 56. Titularidad: «Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara». Nivel: Preescolar. Tres unidades (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Capacidad: 90 puestos escolares (a razón de 30 puestos por unidad).

Denominación: «Santa Clara». Municipio: Mula (Murcia). Domicilio: Calle Monjas, 56. Titularidad: «Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara». Nivel: Educación General Básica. Ocho unidades. Capacidad: 320 puestos escolares (a razón de 40 puestos por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1990 (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28976

ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria).

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosa Concepción Rodríguez, en su condición de representante legal de las Religiosas de los Sagrados Corazones, Entidad titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Sagrados Corazones», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Sierrapando, 508, mediante el que solicita la autorización definitiva para una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente de dicho Centro, para impartir la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Resultando que el Centro de Educación General Básica «Sagrados

Corazones», obtuvo autorización definitiva de apertura y funcionamiento por Orden de fecha 18 de septiembre de 1980;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria que lo eleva con propuesta favorable de autorización acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el informe favorable emitido en fecha 3 de agosto de 1990 estima que la organización funcional de la Sección se ajusta suficientemente a los

condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes y estima una capacidad máxima para la misma de 120 puestos escolares:

Vistos la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio). sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la formación profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumpli-

miento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

vigente:

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Sagrados Corazones» posee instalaciones suficientes para albergar 120 puestos escolares. Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Sagrados Corazones». Localidad: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Domicilio: Calle Sierrapando, 508. Persona o Entidad titular: Congregación Religiosas de los Sagrados Corazones. Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado. Rama Administrativa y Comercial, Formación Administrativa. Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos es-

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Dirección 28977 General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación

entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Canarias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se

Madrid, 8 de noviembre de 1990.-El Dirtector general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid a 16 de octubre de 1990.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Carlos Díaz-Bertrana Marreno, en su calidad de Viceconsejero de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias que ostenta según la Orden de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de Canarias» del 18) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

## EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades fisico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos, tanto en el Estatuto de Autonomía de Canarias como en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores deficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.-El Gobieno de Canarias se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos depor-

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposi-ción del Gobierno de Canarias la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario

45 del programa 457 A.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compro-

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo y en el marco de la normativa propia aplicable los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo. Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres

meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes

de los mismos y las cuantías que se subvencionan. Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un

informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa, cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio, para el conjunto de todas

las Comunidades Autónomas. Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán, como

mínimo, los siguientes aspectos: Obieto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físicodeportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Gobierno de Canarias.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la clausula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Septima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre el Gobierno de Canarias y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes

firmantes, o personas en quien deleguen. Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
 b) El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos

El mutuo acuerdo de las partes.